



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

1. Objetivo

El presente Código de Ética y Conducta define los principios rectores, valores institucionales y obligaciones que deben observar, sin excepción, los directivos, empleados, contratistas y colaboradores vinculados a la organización. Su finalidad es consolidar una cultura empresarial basada en la integridad, la transparencia, la legalidad y la responsabilidad social, garantizando que todas las operaciones de transporte de carga terrestre se desarrollen en estricto apego a la normatividad vigente y a los más altos estándares de ética empresarial.

Este Código constituye un instrumento vinculante del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) y, por tanto, su cumplimiento es de carácter obligatorio, permanente y no negociable. La inobservancia de sus disposiciones compromete la responsabilidad individual y colectiva, genera sanciones internas y puede dar lugar a consecuencias legales, disciplinarias y reputacionales para la organización.

2. Ámbito de aplicación.

Este Código aplica a todos los miembros de la organización, incluyendo:

- a. Representante legal, directivos y personal administrativo y operativo.
- b. Conductores, auxiliares de carga y demás trabajadores operativos.
- c. Contratistas, proveedores, clientes, asociados, inversionistas y cualquier tercero con el que la empresa establezca vínculos comerciales, contractuales o de cooperación.

Su cumplimiento es obligatorio, sin excepción, en todas las actividades relacionadas con el transporte de carga terrestre, ya sean administrativas, operativas o estratégicas.

3. Definiciones

- **Comité de Ética, Integridad y Cumplimiento:** Órgano interno al que cualquier interesado (interno o externo) debe acudir para comunicar consultas, denuncias o reportar presuntas infracciones al Código, a las políticas del SARLAFT o a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- **Conflicto de Interés:** Situación en la que los intereses personales, directos o indirectos, de administradores, empleados, proveedores o clientes se oponen a los legítimos intereses de la empresa, pudiendo afectar su objetividad, imparcialidad o decisiones.
- **Consulta:** Toda inquietud relacionada con:
 - La interpretación o aplicación de normas, políticas o procedimientos de ética y cumplimiento.
 - Alertas generadas en los procesos de debida diligencia de contrapartes, proveedores o clientes.
 - Alertas derivadas de los procesos de vinculación o contratación de empleados o conductores.
 - Preguntas sobre cláusulas de prevención de lavado de activos, declaraciones de fondos, manejo de listas restrictivas, controles anticorrupción y similares.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

- **Denuncia:** Comunicación formal presentada a través de los canales habilitados, mediante la cual se informa sobre conductas indebidas o posibles infracciones relacionadas con: fraude, corrupción, soborno, acoso, uso indebido de información, incumplimiento del Código de Ética, manuales SARLAFT, o hechos que puedan constituir delitos.
- **Denunciante:** Persona interna o externa que pone en conocimiento de la empresa una situación irregular o presunta infracción.
- **Dilemas Éticos:** Situaciones en las que surgen dudas sobre cuál es la conducta correcta frente a posibles conflictos entre intereses personales, normas internas y el cumplimiento normativo.
- **Grupo de Interés:** Conjunto de personas, colectivos u organizaciones impactados directa o indirectamente por la actividad de la empresa de transporte, incluyendo clientes, proveedores, trabajadores, accionistas, comunidades y autoridades de control.
- **Información Confidencial:** Toda información, dato o documento al que accedan los empleados, contratistas o aliados en desarrollo de sus funciones o relaciones contractuales, y que no haya sido expresamente clasificada como pública por la empresa. Su divulgación no autorizada constituye falta grave.

4. Principios Éticos y de Cumplimiento.

La organización orienta todas sus actividades en el sector transporte de carga bajo los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, confidencialidad, integridad, imparcialidad, respeto, protección al denunciante y cumplimiento normativo, los cuales constituyen los pilares que deben guiar la conducta individual y colectiva de todos sus miembros.

En virtud de lo anterior, cada colaborador deberá cumplir con los siguientes principios:

- a. Legalidad:** Respetar y cumplir estrictamente las normas jurídicas internas y externas aplicables a la operación de transporte, así como las políticas y procedimientos internos establecidos en la empresa y en el SARLAFT.
- b. Transparencia:** Actuar con absoluta honestidad y claridad en todas las operaciones, transacciones y relaciones comerciales, garantizando la trazabilidad de las decisiones y evitando cualquier forma de ocultamiento o desinformación.
- c. Responsabilidad:** Proteger y salvaguardar los bienes, vehículos, infraestructura, información y la reputación de la organización, cumpliendo con los compromisos adquiridos frente a clientes, proveedores y autoridades.
- d. Confidencialidad:** Reservar y custodiar toda la información sensible y privilegiada a la que se tenga acceso, evitando su uso indebido para beneficio propio o de terceros.
- e. Integridad:** Actuar con rectitud, coherencia y honradez, absteniéndose de utilizar la posición, funciones o recursos de la empresa para obtener ventajas personales o favorecer indebidamente a terceros.
- f. Imparcialidad:** Adoptar decisiones y realizar actuaciones de manera justa, objetiva y libre de conflictos de interés que puedan anteponer intereses personales sobre los de la organización.
- g. Respeto:** Mantener un trato digno, equitativo y no discriminatorio en todas las relaciones laborales y comerciales, reconociendo la diversidad y evitando cualquier forma de acoso o menosprecio.



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

- h. Protección al denunciante:** Garantizar que ninguna persona que realice denuncias, consultas o plantee dilemas éticos por los canales previstos sufra represalias, adoptando medidas internas y legales contra quienes infrinjan este principio.
- i. Cumplimiento:** Observar de manera estricta las obligaciones del SARLAFT y demás políticas internas, reconociendo que su incumplimiento compromete no solo la reputación institucional, sino la permanencia y sostenibilidad de la empresa en el sector regulado.

La inobservancia de estos principios constituye una falta grave y podrá dar lugar a sanciones disciplinarias internas, la terminación de la relación contractual y, de ser aplicable, las acciones legales correspondientes.

5. Responsabilidades y Conductas Prohibidas en Materia de Cumplimiento

Todos los integrantes de la organización, sin excepción, tienen el deber de actuar conforme a los principios del presente Código y a las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), asumiendo la responsabilidad de prevenir y detectar cualquier riesgo asociado a LA/FT/FPADM en la operación de transporte de carga.

En el marco de la operación de transporte de carga terrestre, se consideran faltas graves y estrictamente prohibidas las siguientes conductas:

- a. Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT/FPADM)
 - i. Participar, facilitar, encubrir o tolerar actividades relacionadas directa o indirectamente con LA/FT/FPADM.
 - ii. Omitir, retrasar o manipular el reporte de operaciones inusuales o sospechosas ante el Oficial de Cumplimiento.
 - iii. Establecer relaciones comerciales con clientes, proveedores, aliados o terceros que no sean legítimos o que se encuentren en listas restrictivas nacionales o internacionales (OFAC, ONU, UE, entre otras).
- b. Fraude y Corrupción en Procesos del Transporte
 - i. Alterar, falsificar o manipular manifiestos de carga, remesas, guías, facturas o cualquier documento de transporte.
 - ii. Omitir la validación documental y contractual de la carga, permitiendo transportar mercancías ilícitas o de origen sospechoso.
 - iii. Solicitar, ofrecer, aceptar o recibir sobornos, dádivas, regalos, favores o cualquier beneficio indebido que comprometa la objetividad. Ejecutar actos de fraude, corrupción, robo, malversación o cualquier conducta que afecte los recursos o bienes de la compañía.
- c. Uso Indebido de Recursos y Activos de la Empresa
 - i. Utilizar vehículos, bodegas, estaciones o rutas de la empresa para fines ilícitos o personales.



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

- ii. Dar un uso indebido a los recursos físicos, logísticos o informáticos, incluyendo destrucción, pérdida o alteración intencional de activos.
 - iii. Revelar, utilizar o comercializar información confidencial de la compañía en beneficio propio o de terceros.
- d. Debida Diligencia y Vinculación de Contrapartes
- i. Vincular conductores, proveedores, clientes o aliados sin aplicar la debida diligencia exigida (antecedentes judiciales, disciplinarios, financieros, validación en listas restrictivas).
 - ii. Ignorar los procedimientos de conocimiento del cliente, proveedor o tercero (KYC/KYP) establecidos en el SARLAFT.
- e. Incumplimiento Normativo y Controles Internos
- i. Violar los controles internos, regulatorios o normativos aplicables a la operación de transporte.
 - ii. Aprovechar vacíos o debilidades en los procesos para obtener beneficios personales o de terceros en detrimento de la organización.
- f. Conductas Laborales y Reputacionales
- i. Incurrir en acoso laboral, sexual o discriminación.
 - ii. Presentarse a laborar bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias prohibidas.
 - iii. Realizar proselitismo político dentro de la empresa.
 - iv. Generar un ambiente hostil mediante agresiones, burlas o irrespeto.
 - v. Divulgar, publicar o compartir información, imágenes o documentos internos en redes sociales o medios sin autorización.
 - vi. Emitir declaraciones públicas sin autorización expresa de la gerencia.
 - vii. Tolerar prácticas que comprometan la seguridad vial, la trazabilidad de la carga o el cumplimiento normativo.

El incumplimiento de estas responsabilidades constituye una falta grave que podrá dar lugar a sanciones disciplinarias internas, la terminación inmediata de la relación laboral o contractual, y en los casos pertinentes, a las denuncias ante las autoridades competentes. Dichas conductas ponen en riesgo la reputación, la seguridad jurídica y la continuidad de la operación de la organización en el sector transporte de carga terrestre.

6. Conflictos de Interés.

6.1. Un conflicto de interés es toda situación en la cual el juicio, criterio o imparcialidad de un trabajador, contratista o directivo pueda verse comprometido, afectando la objetividad en la toma de decisiones y generando un posible beneficio personal, familiar o de terceros en detrimento de los intereses legítimos de la organización.

Casos en los que se configura un conflicto de interés

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

a. Relaciones personales y familiares:

- i. Participar en procesos de selección, contratación, promoción o supervisión de personas con quienes exista vínculo de consanguinidad hasta segundo grado (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos) o afinidad hasta primer grado (cónyuge, suegros, yerno, nuera).
- ii. Ocultar vínculos de parentesco o relaciones cercanas con proveedores, conductores, clientes o terceros que puedan influir en la operación de transporte.

b. Relaciones comerciales o contractuales externas:

- i. Poseer directa o indirectamente participación económica, societaria o de control en empresas de transporte, logística, carga o aduanas que mantengan relaciones comerciales con la organización.
- ii. Desempeñar actividades externas que interfieran o generen competencia desleal frente a la compañía.

c. Regalos, invitaciones y hospitalidades:

- i. Los funcionarios no podrán aceptar regalos, dádivas, favores, beneficios o invitaciones que puedan condicionar sus decisiones. Únicamente se aceptarán atenciones de cortesía moderadas y ocasionales, con un tope máximo de xxxxx y una (1) vez al año por otorgante.
- ii. Los gastos de hospitalidad relacionados con seminarios, congresos o capacitaciones deberán ser asumidos por la empresa, salvo autorización expresa de la gerencia y previa verificación de que no comprometen la independencia del funcionario.

d. Uso indebido de información privilegiada:

- i. Utilizar, divulgar o compartir información confidencial de clientes, proveedores, rutas, licitaciones o procesos logísticos para obtener beneficios propios o de terceros.

e. Conflictos operativos específicos del transporte de carga:

- i. Favorecer indebidamente a un cliente o proveedor en procesos de contratación, asignación de rutas, tarifas o servicios logísticos.
- ii. Permitir que decisiones sobre la trazabilidad, documentación de carga o controles de seguridad se vean influenciadas por relaciones personales, presiones externas o beneficios particulares.

6.2. Deber de reporte y gestión del conflicto de interés

Todo trabajador que identifique o se vea involucrado en una situación de conflicto de interés deberá:

- Informar de manera inmediata a su jefe directo o líder responsable.
- Escalar a la mayor brevedad al área de Talento Humano o al Oficial de Cumplimiento, usando los mecanismos internos de reporte.
- Abstenerse de participar en la decisión, proceso u operación en la que exista el conflicto.

El oficial de cumplimiento llevará el registro histórico de los casos, evaluará la existencia o no del conflicto, gestionará su resolución conforme a la Política de Conflictos de Interés y tomará las medidas correctivas pertinentes. El incumplimiento de esta obligación será considerado

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

una falta grave, que puede acarrear sanciones disciplinarias y, en los casos aplicables, denuncias ante las autoridades competentes.

7. Comportamientos esperados.

7.1. Todos los colaboradores de la organización, sin excepción, están obligados a:

- Conocer y aplicar las políticas, manuales y procedimientos del SARLAFT.
- Reportar de inmediato al Oficial de Cumplimiento cualquier operación sospechosa, inusual o señal de alerta relacionada con LA/FT/FPADM.
- Abstenerse de relacionarse con clientes, proveedores o aliados incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales (OFAC, ONU, UE, entre otras).
- Participar activamente en capacitaciones y entrenamientos sobre prevención de riesgos.
- Garantizar que todas las operaciones de transporte de carga se desarrollen bajo criterios de trazabilidad, transparencia y legalidad.

7.2. Se espera que cada colaborador de la empresa de acuerdo a su rol actúe con:

- Actúe con honestidad, lealtad y transparencia en todas sus funciones.
- Cumpla con disciplina y oportunidad los compromisos adquiridos.
- Hable siempre con la verdad, privilegiando los intereses de la organización sobre los personales.
- Conozca y respete la normativa vigente en transporte, aduanas, tributación, seguridad vial y comercio exterior.
- Proteja la veracidad de los registros financieros, operativos y de trazabilidad.
- Asegure el uso correcto de vehículos, equipos, sistemas e información.
- Garantice la confidencialidad de la información sensible, evitando su divulgación no autorizada.
- Verifique la documentación soporte de la carga (remesas, guías, manifiestos, facturas, permisos).
- Confirme que clientes, transportistas y aliados no estén en listas restrictivas.
- Reporte de inmediato cualquier ofrecimiento, beneficio o regalo que pueda comprometer su objetividad.
- Utilice los canales internos para denunciar actos de fraude, corrupción o incumplimientos normativos.
- Trate con dignidad y cordialidad a compañeros, clientes, conductores y aliados.
- Rechace y denuncie actos de acoso, discriminación o violencia en el entorno laboral.
- Promueva un ambiente de igualdad, seguridad y respeto mutuo.

8. Responsabilidad

Todos los trabajadores, sin distinción de cargo, son responsables de cumplir este Código, las políticas internas y la normatividad aplicable. Supervisores, jefes y gerentes deben identificar, prevenir y corregir cualquier incumplimiento, aplicando las medidas disciplinarias correspondientes. El incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias, incluida la terminación del contrato, y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes.

9. Consecuencias del Incumplimiento

El incumplimiento del presente Código de Ética y Conducta dará lugar a:

- Acciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Sanciones contractuales, en caso de contratistas o proveedores.
- Responsabilidad civil, penal y administrativa, conforme a la ley colombiana.
- Terminación del vínculo laboral o contractual, cuando la falta lo amerite.

Toda acción u omisión que implique riesgo de LA/FT/FPADM será tratada como falta gravísima.

10. Investigación y Gestión de Posibles Violaciones al Código de Conducta

En la industria del transporte de carga terrestre, la integridad, la seguridad y el cumplimiento normativo son esenciales. Por ello, la Compañía considera de la mayor seriedad cualquier informe sobre posibles violaciones al presente Código de Conducta para SUPER CARGO LOGISTIC SAS y se compromete a garantizar la confidencialidad, imparcialidad y exhaustividad en todas las investigaciones.

El Comité de Ética, Integridad y Cumplimiento es el responsable de gestionar dichas investigaciones, asegurando que toda persona involucrada tenga la oportunidad de ser escuchada antes de la emisión de una decisión final.

10.1. Decisiones y Sanciones

- Concluida la investigación, el Comité emitirá un informe de conclusiones con los hechos, decisiones y recomendaciones en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables de ser necesario.
- Cuando se confirme la violación al Código, se aplicarán medidas correctivas o sanciones disciplinarias, que podrán incluir:
 - Llamado de atención verbal o escrito.
 - Suspensión temporal de actividades.
 - Terminación de la relación contractual o laboral.
 - Acciones legales ante las autoridades competentes.

Las violaciones relacionadas con fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, manipulación documental, violación de la seguridad vial o de la trazabilidad de la carga, serán sancionadas con la mayor severidad, incluso con la terminación inmediata del contrato y la denuncia ante autoridades judiciales.

10.2. Responsabilidad de los Representantes Legales y Directivos

Los puestos de mayor jerarquía en la organización (representante legal, gerencia, directivos y jefes de área) deben ser modelos de conducta ética, promoviendo siempre el cumplimiento. Entre sus obligaciones se encuentran:

- Garantizar que los supervisores comprendan y apliquen este Código y las demás políticas.
- Reforzar periódicamente la importancia de la ética, la seguridad y el cumplimiento normativo.



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

- Generar un ambiente donde transportadores, conductores y empleados se sientan seguros al reportar irregularidades.
- Evaluar la conducta de los trabajadores en coherencia con este Código.
- No exigir nunca resultados comerciales u operativos a costa de violar la ley o las normas de la empresa.
- Actuar de manera inmediata para corregir o impedir cualquier incumplimiento bajo su supervisión.

10.3. Canales para Presentar Inquietudes o Denuncias

Cualquier trabajador, conductor, proveedor o aliado que tenga una inquietud, denuncia o detecte un comportamiento contrario a este Código debe informar de inmediato a través de los canales oficiales:

- Jefe directo o responsable del área.
- Correo electrónico del Oficial de Cumplimiento: oficialsupercargo@gmail.com
- Otros mecanismos de reporte establecidos por la Compañía.

En ningún caso se permitirá el uso de canales no oficiales para encubrir o manipular la información.

10.4. Anonimato y Confidencialidad

Los denunciantes podrán optar por permanecer en el anonimato, aunque se recomienda identificarse para facilitar la gestión del caso. En cualquier situación, el Comité garantizará la confidencialidad y protegerá la identidad de los denunciantes y denunciados, limitando la información a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

10.5. Protección contra Represalias

Queda prohibida toda forma de represalia contra quienes, de buena fe, presenten denuncias o participen en investigaciones. Si se comprueba un acto de represalia, se aplicarán sanciones disciplinarias y/o legales contra los responsables.

10.6. Falsas Denuncias

Se considera una violación grave al Código presentar denuncias falsas de manera intencional, mentir al Comité o negarse a cooperar en una investigación. No obstante, un reporte realizado de buena fe no requiere estar en lo cierto, basta con que la información suministrada sea honesta y precisa al momento de reportarla.

11. Modificaciones y Aprobación

El presente Código de Ética y Conducta podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, con el fin de mantenerlo actualizado frente a cambios normativos, regulatorios, operativos o de riesgos propios del sector transporte.



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA LA/FT/FPADM SUPER CARGO LOGISTIC S.A.S

Las modificaciones serán analizadas y propuestas por el Comité de Ética, Integridad y Cumplimiento, y deberán ser sometidas a consideración y aprobación del representante legal/junta directiva/asamblea de accionistas antes de su entrada en vigor.

12. Publicación y Divulgación

Una vez aprobado, el presente Código será comunicado y publicado a todos los transportadores, colaboradores, conductores, proveedores y aliados estratégicos a través de los canales oficiales de la Compañía, tales como:

- Plataforma digital interna aún **no tenemos plataforma**
- Correos electrónicos corporativos
- Reuniones de inducción y capacitaciones periódicas.